

Con el agregado del **Decreto 347/2020 (BO. 06/04/2020)**, que extiende el beneficio y considera que las actividades y servicios declaradas como "esenciales" (aquellas con excepción del aislamiento), también podrían haber sufrido merma en sus ingresos, las incluyó en las dispensas fiscales y pago de sueldos y haberes, pero supeditado a una resolución favorable por parte del Jefe de Gabinete de Ministros.

Y a su vez, crea el Comité de Evaluación y Monitoreo, encargado de supervisar los resultados económicos que se envíen.

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

NORMAS	MEDIDAS	BENEFICIOS
Decreto 332/2020 -Vigencia desde el 01/04/2020-	POSTERGACION O REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AYUDA AL PAGO DE SALARIOS	1) EMPRESAS QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES > SALARIOS > Empresas Hasta 100 Trabajadores. Pueden acceder al cobro de una asignación compensatoria al salario remunerativa. \$\$ Monto de la asignación \$\$ [*]: • hasta 25 trabajadores = \$ 16.875 (100% SMVM) x trabajador • entre 26 y 60 trabajadores = \$ 12.656,25 (75% SMVM) x trabajador • entre 61 y 100 trabajadores = \$ 8.437,5 (50% SMVM) x trabajador. > Empresas Más de 100 trabajadores. Pueden acceder a la Asistencia por Emergencia Sanitaria (REPRO), esta asistencia tendrá un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$10.000 x trabajador.
+	INCREMENTO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO	CONTRIBUCIONES PATRONALES: Deben elegir uno de los siguientes beneficios (excluyentes): A. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales SIPA. B. Reducción e hasta el 95% de las contribuciones patronales SIPA durante el período 04/2020. Si la empresa tiene más de 60 trabajadores para acceder a este beneficio debe promover el procedimiento preventivo de crisis Para acceder al beneficio se debe acreditar cumplir con uno o varios de las siguientes condiciones: Actividad económica afectada por estar en zona crítica Cantidad relevante de trabajadores contagiados con COVIT 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa de trabajar por grupos de riesgos Sustancial reducción de las ventas.
Decreto 347/2020 -Vigencia desde el 6/04/2020-	COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO	Se evaluarán o considerarán a los fines de la Decreto los resultados económicos de las empresas entre el 20/03/2020 y el 30/04/2020. La AFIP debe reglamentar las nuevas fechas de vencimiento de las contribuciones SIPA de los periodos 03 y 04/2020 y el plan de facilidades de pago de las mismas. 2] EMPRESAS QUE SI DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE LA CUARENTENA. Podrán presentar la solicitud para ser alcanzados con dichos beneficios siempre que se verifique un alto impacto negativo en el desarrollo de actividad o servicio. Es decir, deben acreditar las mismas condiciones que las empresas detalladas en punto 1. El Jefe de Gabinete de Ministros previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo de este progtama, aceptará o negará el pedido fundado en criterios técnicos.

Liquidación de haberes y cargas sociales. Aclaración BENEFICIOS:

(*) SMVM: Salario Mínimo Vital y Móvil equivalente a \$16.875 (Res 06/2019. BO. 02/09/2019)

- <u>Período devengado marzo 2020</u>: En el caso de optar por el beneficio de postergación para el pago de las contribuciones patronales al SIPA NO ABARCA EL TOTAL DE LOS RUBROS DEL F.931 -, siendo este el único aplicable para el mes referenciado.
- Los demás beneficios operan respecto a los sueldos devengados en Abril 2020 (Asignación compensatoria, 2da postergación del pago cont. SIPA ó Reducc. de hasta el 95% SÓLO para aportes al SIPA, no para el total del F.931).

